

CÓDIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA No. 107

FECHA: 03 de Diciembre de 2020

PARA: **Dr. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS. Gobernador de Arauca**

DE: **NORMA TERESA DUQUE RODRIGUEZ – Asesor de control Interno**

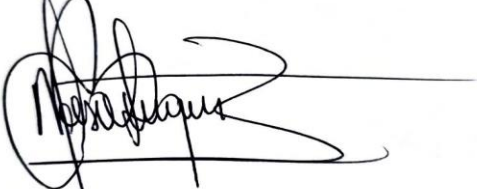
URGENTE: X
 PARA SU INFORMACIÓN: X
 FAVOR DAR CONCEPTO:
 INFORMAR POR ESCRITO: X
 ENCARGARSE DEL ASUNTO: X
 OTRO:

ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:
 DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA: X
 FAVOR TRAMITAR:
 ARCHIVAR:
 ENTREGARSE Y DEVOLVER:
 DILIGENCIAR Y DEVOLVER:

OBSERVACIONES:

La oficina de Control Interno de Gestión, (OCI), en el desempeño de sus funciones misionales da a conocer **INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIONES VIGENCIA 2020**, Se adjunta documento del informe, para su conocimiento Dr. José Facundo Castillo Cisneros, Gobernador de Arauca.

Atentamente,



NORMA TERESA DUQUE RODRIGUEZ.
 Asesor de Control Interno

Arauca, 03 de Diciembre de 2020

Doctor
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca
Arauca

Asunto: **INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIONES
VIGENCIA 2020**

Respetuoso saludo

En cumplimiento del Rol de Seguimiento y Evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2009 Artículo 2.2.4.3.1.2.12, que prescribe: "De la acción de repetición... **Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo**"; en cumplimiento se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, el cual incluye:

- a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 26 Dto. 1716/09)
- b) Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité

Marco Normativo.

- ✓ **Ley 678 DE 2001** "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- ✓ **Código General del Proceso Artículo 372:** "El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.
- ✓ **Ley 640 de 2001 Artículo 19:**"Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios."
- ✓ **Decreto 1214 de 2000:** "Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos aboga, entre otros, por la descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines"

- ✓ **Decreto 1716 del 2009 Artículo 26:** "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión."

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- ✓ **Decreto 1069 de 2015 ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12.** De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- ✓ **Decreto 1167 de 2016 ARTÍCULO 3º. *Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.*** El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

1. Objetivos.

- Garantizar el acceso a la justicia mediante los comités de conciliaciones.
- Promover la participación ciudadana.
- Facilitar la solución de conflictos entre el Estado y particulares.
- Incentivar a la convivencia pacífica
- Garantizar a los particulares el derecho al debido proceso
- Descongestionar los despachos judiciales.
- Verificar que los comités de conciliaciones se hagan de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Verificar la presentación de actas, circulares, certificaciones y sentencias de pagos acordados en los comités de conciliación.

2. Metodología.

El presente informe se elaboró con base en la información presentada por la oficina jurídica para la vigencia 2020 en las reuniones del comité de conciliación de la Gobernación de Arauca. Información que reposa en el disco lógico (H) de la Gobernación de Arauca.

3. Alcance.

Conciliaciones y pagos realizados durante la vigencia 2020.

4. Periodicidad del Informe:

Seguimiento que se hace con ocasión a los pagos efectuados por la entidad e informe anual para la vigencia 2020.

5. Desarrollo.

El presente documento está basado en el informe presentado por la oficina jurídica de la gobernación, donde se describen cada una de las actividades realizadas por el comité de conciliaciones durante la vigencia 2020. En su defecto se cuentan con las actas, certificaciones, circulares, conceptos del comité y los pagos realizados por la entidad en cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

Las reuniones de comités de conciliación que se realizaron durante la vigencia 2020 y los pagos efectuados por la entidad son los siguientes:

1. CONCILIACIONES:

Demandante: AURORA PARDO GARCIA

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Valor Pagado: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTO NOVENTA MIL OCHETA Y UN PESOS M/cte. (\$193.990.08, 00)

Fecha de pago: 20 DE AGOSTO DE 2020

Fuente de Financiación: I.V.A

Se encuentra dentro de los términos establecidos para estudiar la procedencia de la acción de repetición.

2. CONCILIACIONES:

Demandante: HIPOLITO DEL CARMEN PEÑA GARCIA

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Valor Pagado: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.687.780,63)

Fecha de pago: 19 DE FEBRERO DE 2020

Fuente de Financiación: I.V.A

Se encuentra dentro de los términos establecidos para estudiar la procedencia de la acción de repetición

3. CONCILIACIONES:

Demandante: TITO RODRIGUEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Valor Pagado: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TRIENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.834.212,38)

Fecha de pago: 19 DE FEBRERO DE 2020

Fuente de Financiación: I.V.A

Se encuentra dentro de los términos establecidos para estudiar la procedencia de la acción de repetición

5.1. Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1716/2009, frente al funcionamiento del Comité de Conciliación debemos señalar lo siguiente:

5.1.1 Reuniones

Durante el año 2020 se han efectuado las reuniones del Comité programadas de acuerdo al cronograma presentado para la vigencia, cumpliendo con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité. En total se han realizado 14 reuniones de comité de conciliación de acuerdo con el informe final entregado por la Oficina jurídica.

5.1.2 Cumplimiento de términos (artículo 18 Decreto. 1716/09).

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...". En cuanto al cumplimiento de esta obligación de un total de Setenta y Dos (72) peticiones de conciliación, ***se encontraron dieciséis (16) estudiadas*** fuera del término prescrito (15 días); sin embargo, es necesario anotar que todas fueron resueltas previa la celebración de la respectiva Audiencia de Conciliación.

5.1.3 Funciones Secretaría Técnica (Artículo 20 Decreto 1716/09)

Se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del año se elaboraron las correspondientes actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité, las cuales, Se evidenció el cumplimiento de la presentación del informe "Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones, Llamamiento en Garantía y Acción de Repetición" (Artículos 25 y 28 del Decreto 1716/09), para la vigencia de 2020.

5.1.4 Indicadores

Revisado Calidad se evidenciaron asociados al Proceso de Apoyo Jurídico y Representación Judicial, los indicadores a que hace referencia:

Gestión Jurídica	Eficiencia en la respuesta de los derechos de petición	Anual
	Representación judicial	Anual
	Procesos Disciplinarios	Anual

5.1.5 De la acción de repetición: (Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069/2015)

Se pudo evidenciar a través de las actas del comité de conciliaciones, que se analizaron cuatro (4) casos para iniciar la acción de repetición.

5.1.6 Plan de Mejoramiento Procuraduría General de la Nación.

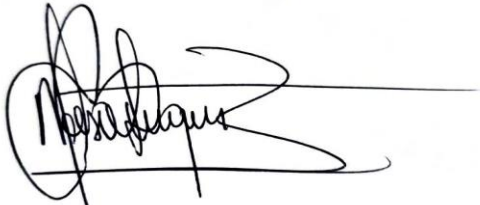
La oficina jurídica suscribió un plan de mejoramiento con la Procuraduría General de Nación, el cual se le dio cumplimiento mediante la creación de la política para la prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Gobernación de Arauca, y así se subsanaron las causas que dieron origen a dichos hallazgos, así lo reconoció la Procuraduría General de la Nación en el comité de conciliación realizado el día 30 de Noviembre del 2020.

Conclusiones y Recomendaciones

- Se sugiere fortalecer los controles, con el fin de analizar las peticiones de conciliación que ingresan al Departamento dentro de los términos señalados en el Art. 18 del Decreto 1716 de 2009.
- Organizar la información para darle un manejo más fácil y práctico a los usuarios internos de la entidad.
- Dar de forma más clara la información (fecha, monto, beneficiario) a cerca de los pagos realizados por la gobernación de Arauca.
- Se recomienda revisar e implementar la ley 594 del 2000 "ley de archivo", con el fin de facilitar el acceso a los expedientes, y del mismo modo su conservación.
- Se recomienda implementar herramientas tecnológicas que permita la sistematización de los procesos judiciales, del mismo modo usar la herramienta ekogui (Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado)
- Implementar mecanismos alternativos a la solución de conflictos tales como la transacción o la amigable composición.
- Se recomienda realizar seguimiento a los pagos realizados por conceptos de conciliaciones y sentencias, con el fin de poder realizar los análisis si es viable o no iniciar una acción de repetición, y así cumplir con los tiempos establecidos por la Ley.
- Para contar con un comité de conciliaciones más eficiente y eficaz, que pueda dar alcance a todas las necesidades presentadas, esta oficina recomienda fortalecer la oficina jurídica de tal manera que haya una persona dedicada exclusivamente en tiempo completo al funcionamiento y quehacer del Comité de Conciliaciones de la Gobernación de Arauca.
- Se debe fortalecer el ejercicio de las funciones del comité de conciliaciones con capacitaciones, y con personal, pues en evaluación realizada por la Procuraduría general de la nación, se pudieron detectar algunas falencias en el ejercicio de las funciones, obedeciendo ello a que el funcionario que ejerce como secretario técnico, también asume muchas otras tareas de la oficina jurídica.
- Esta oficina recomienda al Comité de conciliaciones llevar a cabo la valoración de la acción de repetición, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa que haya dado lugar al reconocimiento de la indemnización.
- Esta oficina recomienda a los integrantes del Comité de Conciliación la puntual asistencia a las reuniones el día, hora y lugar en que hayan sido

convocadas por el Coordinador Jurídico de la Gobernación de Arauca como Responsable de las convocatorias.

Atentamente,



NORMA TERESA DUQUE RODRIGUEZ
Asesor Oficina de Control Interno